

## CONTRATO No. 05/2016

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA EDIFICIOS Y CONTENIDOS A PRECIOS FIJOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADA POR EL ING. DAVID SUILO OROZCO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA **GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL **C. FRANCISCO RAMÓN BOJÓRQUEZ OROZCO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

**PRIMERA.- "EL COLEGIO"** declara:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley No. 51 que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 12 de julio de 1975.

B) Que tiene por objeto, impartir e impulsar la educación correspondiente al ciclo superior de nivel medio.

C) Que de conformidad con la escritura pública No. 1,655, vol. 13 otorgada ante la fe del Notario Público No.56, Lic. María Jesús Rojas Chávez, su representante ING. DAVID SUILO OROZCO, cuenta con facultades para celebrar en representación de "EL COLEGIO", los actos jurídicos, necesarios para lograr los objetivos de éste.

D) Que cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos en la partida presupuestal No. **3450102** denominada Seguros de Edificios y Contenidos, para cubrir las erogaciones que se deriven de éste contrato, a precio firme y que provienen de recursos propios (Estatales).

E) En atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó a "EL PROVEEDOR" en virtud del dictamen emitido dentro del procedimiento de licitación pública No. **CE-926023991-E5-2016**, con fundamento en los artículos 19 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículo 28 fracción II de su Reglamento.

F) Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Agustín de Vildósola y Av. Bachilleres s/n Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:**

A) Por escritura número 64, con fecha 21 de noviembre de 1901, ante el Lic. Francisco Diez de Bonilla, inscrita con el número 3845, a fojas 172, volumen 18, libro tercero, de la sección comercio, se constituyó la Institución de Seguros denominada "La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida, S.A."

Posteriormente, "La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida S.A." cambió su denominación por "La Nacional, Compañía de Seguros, S.A.", mediante escritura pública No. 94,927, de fecha 03 de septiembre de 1966, otorgada ante el Notario Público No. 71, Lic. Francisco Lozano Noriega, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio con el número 346, a fojas 313, volumen 644, en el Libro Tercero.

Mediante escritura pública No. 253,564, de fecha 23 de noviembre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 87, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio con el folio mercantil número 5,968 de fecha 15 de diciembre de 1992, fusión por absorción de "La Nacional, Compañía de Seguros, S.A." y "Seguros La Provincial, S.A.", cambiando su denominación por "Grupo Nacional Provincial, S.A."

Posteriormente, mediante escritura pública número 9,031 con fecha 02 de marzo de 2007, otorgada ante el Notario Público No. 223, Lic. Rosa María López Lugo, del Distrito Federal, se autoriza cambiar la denominación social por la de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

B) Que su apoderado legal C. Francisco Ramón Bohórquez Orozco acredita su personalidad jurídica mediante escritura pública No. 143,405 de fecha 18 de diciembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público No.54 del Distrito Federal, Licenciado Homero Díaz Rodríguez, que lo autoriza a celebrar el presente contrato, facultad que no les ha sido modificada, limitada o revocada en forma alguna.

C) Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

D) Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. GNP9211244P0.

E) Que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

F) Que cuenta con la autorización del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para practicar en seguros la operación de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles,

crédito en reaseguro, diversos terremotos y otros riesgos catastróficos, así como para practicar operaciones de reafianzamiento.

G) Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

H) Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; así como al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.

I) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto N° 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

J) Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Cerro de las Torres No. 395, Campestre Churubusco, c.p. 04200, Distrito Federal, así como también en Circuito INT. Poniente y Luis Donald Colosio, Edif. B Negoplaza, colonia Villa Satélite, c.p. 83200, en Hermosillo, Sonora, siendo el segundo el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

*EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:*

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL COLEGIO", la póliza de seguro de Edificios y Contenidos de "EL COLEGIO" y cuya relación forma parte integrante de este contrato como anexo 1.

**SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.-** "EL COLEGIO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de las pólizas objeto del presente contrato la cantidad de **\$326,807.98** (Son: Trescientos veintiséis mil ochocientos siete pesos 98/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de **\$52,289.27** (son: Cincuenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 27/100 M.N), resultando un monto total de **\$379,097.25** (Son: Trescientos setenta y nueve mil noventa y siete pesos 25/100 M.N).

La cantidad señalada será pagadera exclusivamente en moneda nacional y compensa a "EL PROVEEDOR" por la documentación necesaria, así como todos y cada uno de los gastos que éste efectúe para el cumplimiento del presente contrato, por lo que no podrá exigir retribución alguna por ningún otro concepto.

Los precios serán firmes, por lo que no podrán variarse ni modificarse durante la vigencia de este contrato.

**TERCERA.- AJUSTE DE PRECIOS.** Las modificaciones a los precios pactados en el contrato, deberán en su caso, ajustarse a lo señalado por los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

**CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.-** "EL COLEGIO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" una vez que haya recibido la póliza de seguro, la cantidad acordada en la cláusula segunda, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, la cual deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación de la materia. En dicho pago se efectuarán las retenciones que conforme a la ley procedan.

**QUINTA.- ENTREGA DE LA PÓLIZA DE SEGURO.** "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a "EL COLEGIO" cinco días después de haberse emitido el fallo de la licitación pública, una carta cobertura de acuerdo a su propuesta técnico-económica aceptada, la cual quedará sin efecto contra la entrega de la póliza de seguro.

Dicha póliza deberá entregarse a "EL COLEGIO" a más tardar el día **15 de febrero del 2016**, en el departamento de Servicios Generales, de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicado en Blvd. Agustín de Vildósola y Av. de los Bachilleres S/N, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora y la recepción será en días hábiles de 8:00 a 15:00 hrs.

**SEXTA.- PLAZO DEL ASEGURAMIENTO.** "EL PROVEEDOR " se obliga a iniciar los servicios de aseguramiento de Edificios y Contenidos a partir de las Cero horas del día 01 de febrero de 2016 y hasta las 24:00 horas del día 31 de enero de 2017. Así mismo, el presente contrato tendrá una vigencia del 01 de febrero del 2016 y hasta el 31 de enero del año 2017.

**SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una vigencia por el periodo comprendido del 01 de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017, el que será forzoso para "EL PROVEEDOR" y voluntario para "EL COLEGIO".

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminara sin necesidad de darse aviso entre las partes. Si terminada la vigencia de este contrato, "EL COLEGIO" tuviere la necesidad de continuar con la vigencia del seguro, se requerirá la celebración de un nuevo contrato o la modificación del presente, por escrito.

**OCTAVA.-** Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizara conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en primer término en este contrato y en el anexo 1, y que forma parte integrante del mismo, por lo que las Condiciones Generales o

Específicas de "EL PROVEEDOR", sólo surtirán efecto en caso de omisión en aquellos en algún aspecto.

**NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.** Los impuestos y derechos varios serán pagados de la siguiente manera:

- a) "EL COLEGIO" Pagará el Impuesto al Valor Agregado que quedó señalado en la cláusula segunda.
- b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los impuestos y derechos inherentes.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL COLEGIO" podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia o se retrasa injustificadamente en la entrega de la carta-cobertura y las pólizas de seguros, objeto del presente contrato en la fecha indicada.
- 2.- Si no atiende las reclamaciones de los seguros que "EL COLEGIO" o los trabajadores le formulen.
- 3.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o hace cesión de sus servicios, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 4.- Si el tiempo de respuesta, a requerimientos del "COLEGIO" relacionado con los seguros excede de los tres días naturales.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente las obligaciones objeto del presente contrato, ó los derechos derivados del mismo.
- 6.- En general por incumplimiento, por parte de "EL PROVEEDOR" de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal o de su Reglamento, así como de alguna cláusula del presente contrato o cualquier otra obligación derivada del mismo y sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente e contrato, "EL COLEGIO", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.** Si "EL PROVEEDOR" no cumple con los plazos especificados en este contrato, deberá cubrir a "EL COLEGIO", el importe que resulte de aplicar el 2.5 (por ciento) al millar, por cada día de atraso que transcurra del servicio no prestado oportunamente conforme a las plazos convenidos desde la fecha en

que surja la demora, hasta la fecha en que se solvete, lo anterior será independiente del descuento que se aplique proporcional como penas convencionales.

**DÉCIMA SEGUNDA.- INTERVENCIÓN.** "EL PROVEEDOR", acepta que la Secretaría de la Contraloría General, tendrá las siguientes facultades:

- La adquisición de los seguros podrá ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los Artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**DÉCIMA TERCERA.- RETENCIONES.** Las partes convienen y "EL PROVEEDOR" acepta para todos los efectos legales que "EL COLEGIO" efectúe en el pago, las siguientes deducciones:

- 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan en la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

**DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** "EL COLEGIO" no deberá dar a conocer información relativa a "EL PROVEEDOR" que contenga información confidencial o datos personales de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Sonora.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales Estatales de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR CADA UNO DE LOS INTERESADOS, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO CONFORMES CON SU TEXTO, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES EL DÍA, 30 DE ENERO DEL 2016.

**EL COLEGIO**  
COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE SONORA.



---

ING. DAVID SUILO OROZCO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS.

**EL PROVEEDOR**  
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.



---

C. FRANCISCO RAMÓN BOJÓRQUEZ  
OROZCO  
REPRESENTANTE LEGAL